

Los textos que aparecen testados con azul corresponden a información considerada como confidencial, de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como numerales Trigésimo Octavo y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.

**RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE SOBRE LA CONCENTRACIÓN RADICADA BAJO EL EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-001-2019, NOTIFICADA POR COMMSCOPE HOLDING COMPANY, INC. Y ARRIS INTERNATIONAL PLC.**

I. ANTECEDENTES.....	2
II. CONSIDERANDO.....	3
PRIMERO.- FACULTADES DEL INSTITUTO .....	3
SEGUNDO.- COMPETENCIA DEL INSTITUTO .....	3
TERCERO.- LAS PARTES INVOLUCRADAS EN LA OPERACIÓN .....	5
3.1. Comprador: CommScope Holding .....	5
3.2. Adquirido: ARRIS.....	7
CUARTO.- LA OPERACIÓN.....	7
4.1. Descripción .....	7
4.2. Objetivos de la Operación .....	7
QUINTO.- ACTUALIZACIÓN DE LOS UMBRALES DE NOTIFICACIÓN ESTABLECIDOS EN LA LFCE.....	8
SEXTO.- Evaluación de la oportunidad de la notificación .....	9
SÉPTIMO.- EVALUACIÓN DE LA OPERACIÓN.....	10
7.1. Criterios de la LFCE para evaluar la Operación .....	10
7.2. Identificación del grupo de interés económico (GIE) al que pertenecen las Partes.....	11
7.3. Negocio de Grupo CommScope en México .....	15
7.4. Negocio de Grupo ARRIS en México .....	16
7.5. Coincidencias económicas de Grupo CommScope y Grupo ARRIS en México .....	16
7.6. Cláusula de no competir .....	22
7.7. Efectos de la Operación.....	22
III. RESOLUTIVOS .....	23

## I. ANTECEDENTES

**Primero.-** El siete de enero dos mil diecinueve, mediante escrito y anexos (Escrito de Notificación) presentados en la oficialía de partes del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), el representante legal de ARRIS International Plc. (ARRIS, el Adquirido) y de CommScope Holding Company, Inc. (CommScope Holding, el Comprador; y conjuntamente con el Adquirido, los Promoventes o las Partes), notificó ante este Instituto una concentración que, conforme a sus escritos, consiste en la adquisición, directa o indirecta, por parte de CommScope Holding, del total del capital social de ARRIS (Operación). Las Partes designaron como representante común al C. Luis Gerardo García Santos Coy.

**Segundo.-** El dieciocho de enero de dos mil diecinueve, mediante acuerdo firmado por la Titular de la Unidad de Competencia Económica (UCE) del Instituto, se radicó el Escrito de Notificación bajo el número de expediente número UCE/CNC-001-2019 (Expediente) y, con fundamento en el artículo 90 fracción I de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), se previno a las Partes para que en un plazo de 10 (diez) días hábiles presentaran información faltante (Acuerdo de Prevención).

**Tercero.-** El treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, mediante escrito y anexos presentados en la oficialía de partes del Instituto, las Partes remitieron en tiempo y forma la información solicitada en el Acuerdo de Prevención (Escrito de Desahogo de Prevención).

**Cuarto.-** El dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, mediante acuerdo firmado por la Titular de la UCE y publicado en lista el veinte de febrero de dos mil diecinueve, se recibió a trámite la notificación de la Operación a partir del treinta y uno de enero de dos mil diecinueve y se turnó el Expediente a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones (DGCC) para efecto de dar el trámite correspondiente en términos de la LFCE (Acuerdo de Recepción).

**Quinto.-** El veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, mediante oficio firmado por el Director General de Procedimientos de Competencia en ausencia de la Titular de la UCE y con fundamento en el artículo 198 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión (Disposiciones Regulatorias) se hizo del conocimiento a la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) de la notificación de concentración presentada por CommScope Holding y ARRIS, para que remitiera las consideraciones que estimara pertinentes con relación a la concentración referida.

**Sexto.-** El ocho de marzo de dos mil diecinueve, mediante escrito presentado en oficialía de partes del Instituto, la COFECE informó que no se identifica competente para conocer y resolver sobre el asunto de referencia.

**Séptimo.-** El catorce y quince de marzo de dos mil diecinueve, mediante escritos presentados en oficialía de partes del Instituto, las Partes presentaron información complementaria (Escritos de Información Complementaria).

**Octavo.-** El veinte de marzo de dos mil diecinueve, mediante acuerdo notificado en lista el mismo día, se tuvieron por presentados los Escritos de Información Complementaria.

**Noveno.-** En términos del artículo 90 fracción V primer párrafo de la LFCE, el Instituto tiene un plazo de sesenta días hábiles para emitir resolución, a partir de la recepción de la notificación o, en su caso, de la documentación adicional solicitada. De conformidad con los antecedentes tercero y cuarto de esta resolución, el plazo para resolver vence el seis de mayo dos mil diecinueve.

En virtud de los Antecedentes referidos y

## **II. CONSIDERANDO**

### **PRIMERO.- FACULTADES DEL INSTITUTO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 párrafos décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 5 párrafo primero de la LFCE y 7 párrafo tercero de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, y para tales efectos tiene a su cargo, la regulación, promoción y supervisión, entre otros, del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico; y es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

### **SEGUNDO.- COMPETENCIA DEL INSTITUTO**

Como se señala en el antecedente primero de esta resolución, las Partes pretenden realizar una operación con efectos en mercados que forman parte de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, en los cuales el IFT es la autoridad competente en materia de competencia económica y tiene las facultades exclusivas para aplicar la LFCE.

ARRIS es un agente económico que provee, a nivel mundial, equipo, soluciones y tecnología para acceso a redes, entrega de banda ancha, procesamiento y entrega de video, así como dispositivos de banda ancha y video a proveedores de servicios de telecomunicaciones que prestan servicios de medios, voz y datos IP (protocolo de internet). Por su parte, CommScope Holding es un agente económico que a nivel mundial provee equipo y soluciones de infraestructura para diferentes capas de redes de

telecomunicaciones, con productos como infraestructura pasiva<sup>1</sup> de redes alámbricas e inalámbricas, y soluciones de conectividad de fibra óptica y cobre.

Al respecto, el Instituto es la autoridad competente para tramitar, evaluar y resolver la Operación notificada, toda vez que los negocios de las Partes tienen las siguientes características:

- (i) Se tratan de equipos, soluciones y tecnología para infraestructura activa y pasiva de redes públicas de telecomunicaciones, definidas en las fracciones XXVI y XXVII del artículo 3 de la LFTR;
- (ii) Constituyen insumos necesarios para las redes de telecomunicaciones;
- (iii) Son equipos que se conectan a las redes públicas de telecomunicaciones, y
- (iv) Son adquiridos por proveedores de servicios en el sector de telecomunicaciones.

Al respecto, como precedentes relevantes conviene señalar que el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, dentro del expediente C.C.A. 2/2015,<sup>2</sup> concluyó lo siguiente:

*"(...) el sector de telecomunicaciones no solo comprende el funcionamiento de las redes de telecomunicaciones, ni la prestación de servicios a usuarios finales, sino que también comprende, entre otros elementos, a la infraestructura (activa y pasiva), los insumos esenciales, los equipos que se conectan a las redes y las condiciones tecnológicas necesarias para la prestación del servicio (verbigracia, interconexión e interoperabilidad de redes).*

*Y es que, en tratándose específicamente de redes de telecomunicaciones, el estudio de competencia económica correspondiente no puede realizarse de manera segmentada en razón de las diversas fases del proceso productivo que conllevan, primero, la construcción y, después, la operación de dichas redes, ya que ello implicaría soslayar la íntima relación que guardan entre sí y el grado de influencia y/o dependencia que el desarrollo tecnológico de una fase genera en otra.*

*(...) Por estas razones, y atendiendo al principio de especialización, este órgano jurisdiccional estima que en la especie el análisis relativo a la autorización de la concentración notificada por las empresas "Nokia Corporation" y "Alcatel-Lucent", exige*

---

<sup>1</sup> Conforme a lo define la LFTR en su artículo 3, fracción XXVII, la infraestructura pasiva consiste en elementos accesorios que proporcionan soporte a la infraestructura activa, entre otros, bastidores, cableado subterráneo y aéreo, canalizaciones, construcciones, ductos, obras, postes, sistemas de suministro y respaldo de energía eléctrica, sistemas de climatización, sitios, torres y demás aditamentos, incluyendo derechos de vía, que sean necesarios para la instalación y operación de las redes, así como para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

<sup>2</sup> Este expediente corresponde a la concentración notificada por Nokia Corporation y Alcatel-Lucent cuyas actividades coincidían en la provisión de equipos de infraestructura activa y servicios conexos que se utilizan en los segmentos de: (i) acceso inalámbrico en redes de telecomunicaciones y (ii) red central de redes de telecomunicaciones móviles, así como en servicios no conexos.

*un conocimiento altamente técnico y especializado en el sector de telecomunicaciones y los diversos elementos que confluyen en el mismo, que es propio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, (...).”*

Los productos que ofrece la empresa adquirida, ARRIS, son equipos que se conectan a las redes de telecomunicaciones cuya venta se realiza a clientes que prestan servicios en el sector de telecomunicaciones. Por ello, en consistencia con los criterios de la decisión judicial referida, las actividades en las que participa la empresa adquirida pertenecen al sector de telecomunicaciones.

Así, la totalidad de los elementos de la Operación forman parte del sector de telecomunicaciones, en el que este Instituto es la autoridad de competencia económica con facultades exclusivas para conocer y resolver sobre esta concentración antes de que se lleve a cabo.

En este acto, corresponde al Pleno del Instituto emitir la resolución sobre la Operación, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto de la CPEUM; 58, 59, 61, 63, 64, 86 fracción II, 87, 88, 89, 90, 91 y 120 párrafo tercero de la LFCE; 7 de la LFTR; y 5, 7, 8, 14 y 15 de las Disposiciones Regulatorias.

### **TERCERO.- LAS PARTES INVOLUCRADAS EN LA OPERACIÓN**

En las siguientes secciones se presentan las estructuras corporativas y las actividades económicas que realizan el Comprador y el Adquirido, así como las sociedades relacionadas con éstos.

#### **3.1. Comprador: CommScope Holding**

CommScope Holding es una sociedad constituida conforme a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América (EUA), cuyas acciones cotizan en el NASDAQ Global Select Market, bajo el símbolo de “COMM”.

#### **Accionistas antes de la Operación**

Con base en la información proporcionada por la Partes, los accionistas con más del 5% (cinco por ciento) de su capital social, antes de la Operación, se presentan en el Cuadro 1.

**Cuadro 1. Accionistas con más del 5% del capital social de CommScope Holding, antes de la Operación (septiembre 2018)**

<b>Accionistas</b>	<b>Participación (%)*</b>
The Vanguard Group	8.93
BlackRock, Inc.	5.51
Capital Research Global Investors	5.11
JPMorgan Chase & Co.	5.04

Fuente: Elaboración propia con información contenida en Anexo 3.i del Escrito de Desahogo de Prevención.

#### **Accionistas después de la Operación**

Además, al cierre de la Operación, Carlyle Partners VII S1 Holdings, L.P. (Carlyle)<sup>3</sup> adquiriría una participación minoritaria en CommScope Holding de aproximadamente el 16% (dieciséis por ciento) de sus acciones, como parte del financiamiento.

Esta participación le permitiría a Carlyle designar "CONFIDENCIAL POR LEY" miembros del consejo de administración de CommScope Holding. Actualmente dicho consejo está integrado por "CONFIDENCIAL POR LEY" miembros que, a la entrada de Carlyle, se incrementaría a "CONFIDENCIAL POR LEY".

Al respecto, las Partes señalan que las compañías controladas por Carlyle no participan en actividades iguales, similares o sustancialmente relacionadas con las de las Partes.<sup>4</sup>

De acuerdo a las mejores estimaciones de CommScope Holding, los accionistas que tendrían más del 5% (cinco por ciento) de su capital social después de la Operación son Carlyle con 16% (dieciséis por ciento), Vanguard Group con "CONFIDENCIAL POR LEY" y Templeton Investment Counsel con "CONFIDENCIAL POR LEY" de sus acciones comunes.

Con relación a lo anterior, Vanguard Group es un fondo de inversión que es accionista minoritario en sociedades que participan directa o indirectamente en la provisión de servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión en México.<sup>5</sup> De acuerdo con su informe anual para el año dos mil dieciocho, respecto al sector "Communication Services",<sup>6</sup> Vanguard Group tiene participaciones accionarias iguales o mayores al 5% (cinco por ciento) en las sociedades AT&T Inc., Verizon Communications Inc y CenturyLink, Inc.<sup>7</sup>

---

<sup>3</sup> De acuerdo con información proporcionada por las Partes en su Escrito de Notificación.

<sup>4</sup> Al respecto, en la página de internet de Carlyle se observa que ese grupo actualmente tiene inversiones en más de 600 empresas que participan en las siguientes industrias: cuidado de la salud; energía; tecnología y servicios comerciales; consumo y comercio minorista; servicios financieros; industrial; servicios aeroespaciales, defensa y gobierno; transporte, y telecomunicaciones y medios. En telecomunicaciones y medios, Carlyle participa en 58 (cincuenta y ocho) sociedades, de las cuales ninguna de ellas está presente en México. Véase: <https://www.carlyle.com/our-business/portfolio-investments>.

<sup>5</sup> Véase la información contenida en las resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto en los expedientes UCE/CNC-003-2014, UCE/CNC-006-2014, UCE/CNC-001-2015 y UCE/OLC-001-2016, cuyas versiones públicas están disponibles en [http://apps.ift.org.mx/publicdata/P\\_IFT\\_EXT\\_131114\\_225\\_Version\\_Publica.pdf](http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_EXT_131114_225_Version_Publica.pdf), [http://apps.ift.org.mx/publicdata/P\\_IFT\\_EXT\\_181214\\_282\\_Version\\_Publica.pdf](http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_EXT_181214_282_Version_Publica.pdf), <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliga/versionpublicapifttext29041586.pdf> y [http://apps.ift.org.mx/publicdata/Version\\_Publica\\_UCE\\_P\\_IFT\\_EXT\\_131016\\_25.pdf](http://apps.ift.org.mx/publicdata/Version_Publica_UCE_P_IFT_EXT_131016_25.pdf).

En la resolución al expediente UCE/OLC-001-2016, se identificó que Vanguard Group era accionista de EchoStar Corporation y no tenía control ni influencia significativa sobre ésta última. Dado que su participación no ha variado sustancialmente, se sustenta esta conclusión.

<sup>6</sup> Información disponible en <https://personal.vanguard.com/funds/reports/q400.pdf?2210151656>

<sup>7</sup> De acuerdo con información entregada por las Partes, Vanguard Group tiene una participación en The Walt Disney Company (Disney) de 6.97% (seis punto noventa y siete por ciento) y en Twenty-First Century Fox (Fox) de 2.86% (dos punto ochenta y seis por ciento). Al respecto esas empresas están en proceso de cerrar la concentración a través de la cual Disney adquiere a Fox (expediente UCE/CNC-001-2018, véase en <http://www.ift.org.mx/comunicacion-y-medios/comunicados-ift/es/el-ift-aprueba-la-concentracion-disney-fox-sujeta-condiciones-comunicado-102019-12-de-marzo> y <https://www.thewaltdisneycompany.com/15083-2/>). Como consecuencia de lo anterior la participación de Vanguard Group en el agente económico resultante después de dicha fusión sería menor a 5% (cinco por ciento).

Las participaciones accionarias de ese fondo de inversión en las sociedades identificadas no le otorgan la capacidad de controlar, ni la facultad para nombrar a miembros de órganos de decisión, o a directivos de esas sociedades.

Por su parte Templeton Investment Counsel es un administrador de inversiones de propiedad privada estadounidense y principalmente presta sus servicios a particulares; y no se identifica que participe directa o indirectamente en la provisión de servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión en México.

### 3.2. Adquirido: ARRIS

ARRIS es una sociedad constituida conforme a las leyes de Inglaterra y Gales, cuyas acciones cotizan en el NASDAQ Global Select Market, bajo el símbolo de "ARRS".

#### Accionistas antes de la Operación

Con base en la información proporcionada por la Partes, los accionistas con más del 5% (cinco por ciento) de su capital social, antes de la Operación, se presentan en el Cuadro 2.

**Cuadro 2. Accionistas con más del 5% del capital social de ARRIS, antes de la Operación (noviembre 2018)**

Accionistas	Participación (%)
The Vanguard Group	8.7
BlackRock, Inc.	8.3
Hotchkis and Wiley Capital Management, LLC	6.5
Alphabet, Inc.	5.6

Fuente: Elaboración propia con información contenida en el Escrito de Notificación.

## CUARTO.- LA OPERACIÓN

### 4.1. Descripción

La Operación consiste en que CommScope Holding adquiera, directa o indirectamente, el 100% (cien por ciento) de las acciones representativas del capital social de ARRIS, junto con su deuda. La Operación se estructuraría como una transacción en efectivo con un precio de compra de USD \$31.75 (treinta y uno punto setenta y cinco), por acción ordinaria de ARRIS,<sup>8</sup> junto con la deuda de ARRIS a ser pagada o refinanciada.

### 4.2. Objetivos de la Operación

Las Partes expresan que el objetivo y los motivos de la Operación son:<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup> Información tomada de la página de ARRIS. Disponible en: <http://ir.commscope.com/news-releases/news-release-details/commscope-acquire-arris-approximately-74-billion-transaction>

<sup>9</sup> Fuente: Información entregada en el anexo IV.a del Escrito de Notificación.

- Crear una empresa más fuerte y diversa que pueda competir mejor con los grandes actores internacionales, frente a la creciente presión competitiva y a las nuevas tecnologías que entran en juego.
- La Operación permitiría a CommScope Holding ampliar su oferta de productos en soluciones de acceso a redes y diversificar su mercado al añadir nuevas líneas de productos, "CONFIDENCIAL POR LEY".
- Con la Operación adquirirían "Potencial para fortalecer la oferta de NewCo (New Company —CommScope Holding & ARRIS) mediante "CONFIDENCIAL POR LEY".
- "Capacidad para desarrollar "CONFIDENCIAL POR LEY".
- "NewCo puede crear una oferta completa "CONFIDENCIAL POR LEY".
- "Oportunidad para fortalecer la posición de NewCo en futuros segmentos de crecimiento."

#### QUINTO.- ACTUALIZACIÓN DE LOS UMBRALES DE NOTIFICACIÓN ESTABLECIDOS EN LA LFCE

El artículo 86 de la LFCE establece umbrales específicos para las concentraciones a partir de los cuales los agentes económicos están obligados a notificarlas y obtener autorización antes de llevarlas a cabo.

*"Artículo 86. Las siguientes concentraciones deben ser autorizadas por la Comisión antes de que se lleven a cabo:*

*(...)*

*II. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen, impliquen la acumulación del treinta y cinco por ciento o más de los activos o acciones de un Agente Económico, cuyas ventas anuales originadas en el territorio nacional o activos en el territorio nacional importen más del equivalente a dieciocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, o (...)."*

De acuerdo con la información proporcionada por las Partes, la Operación actualiza el supuesto de la fracción II del artículo 86 de la LFCE, por lo siguiente:

- a) El acto que da origen a la operación implica la acumulación del cien por ciento de los activos o acciones de ARRIS, y
- b) De acuerdo con las Partes,<sup>10</sup> las ventas de ARRIS en dos mil dieciocho originadas en México fueron de más de "CONFIDENCIAL POR LEY" millones de dólares, que equivalen "CONFIDENCIAL POR LEY" pesos<sup>11</sup>. Esta cifra es superior a dieciocho

<sup>10</sup> Fuente: Información proporcionada por las Partes en los Escritos de Información Complementaria.

<sup>11</sup> Se utilizó un tipo de cambio de 19,5878 pesos por USD, correspondiente al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana publicado por el Banco de México más bajo

millones de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización,<sup>12</sup> equivalentes a 1,450,800,000 (mil cuatrocientos cincuenta millones ochocientos mil) pesos.<sup>13</sup>

## **SEXTO.- Evaluación de la oportunidad de la notificación**

De conformidad con el artículo 87 de la LFCE, el IFT considerará oportuna la notificación de una concentración cuando se cumple lo siguiente:

*"Artículo 87.- Los Agentes Económicos deben obtener la autorización para realizar la concentración a que se refiere el artículo anterior antes de que suceda cualquiera de los siguientes supuestos:*

*I. El acto jurídico se perfeccione de conformidad con la legislación aplicable o, en su caso, se cumpla la condición suspensiva a la que esté sujeto dicho acto;*

*(...)."*

*Adicionalmente, el párrafo primero del artículo 16 de las Disposiciones Regulatorias establece lo siguiente:*

*"Artículo 16. Para efectos de los artículos 86 y 87, fracción I, de la Ley, los Agentes Económicos pueden acordar sujetar la realización de una transacción a la condición suspensiva de obtener la autorización del Instituto y deben hacer constar que los actos relativos a la transacción no producirán efecto alguno hasta que se obtenga una autorización por parte del Instituto o, en su caso, se entienda que no tiene objeción en términos de la Ley y se emita la constancia respectiva. (...)"*

De acuerdo con información presentada por las Partes, el cierre de la Operación no se ha perfeccionado al estar sujeto a la autorización de las autoridades de competencia en la Unión Europea, Estados Unidos, Chile, México, Rusia y Sudáfrica, dentro de las cuales se encuentra la del Instituto.

Así, en términos del artículo 87, fracción I, de la LFCE la Operación fue notificada oportunamente.

---

durante los cinco días anteriores al 7 de enero de 2019, fecha en la que se realizó la notificación de la Operación. Ello, de conformidad con el artículo 15, párrafo segundo, de las Disposiciones Regulatorias.

<sup>12</sup> De conformidad con el artículo Tercero transitorio del "DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016 y disponible en:

[http://www.dof.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5423663&fecha=27/01/2016](http://www.dof.mx/nota_detalle.php?codigo=5423663&fecha=27/01/2016), que establece:

*"Tercero.- A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización."*

<sup>13</sup> El valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización aplicable es de 80.60 (ochenta punto sesenta) pesos, correspondiente al día anterior al 7 de enero de 2019, fecha en la que se realizó la notificación de la Operación. Ello, de conformidad con el artículo 15, párrafo segundo, de las Disposiciones Regulatorias. Ver [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5510380&fecha=10/01/2018](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5510380&fecha=10/01/2018).

Además, al día de hoy no se verifica que CommScope haya ejercido un control de hecho o de derecho en torno a los actos pretendidos, cumpliendo con el artículo 16 párrafo primero de las Disposiciones Regulatorias.

## **SÉPTIMO. EVALUACIÓN DE LA OPERACIÓN**

### **7.1. Criterios de la LFCE para evaluar la Operación**

El artículo 63 de la LFCE establece que se considerarán los siguientes elementos para determinar si una concentración debe o no ser autorizada:

*"(...)*

*I. El mercado relevante, en los términos prescritos en esta Ley;*

*II. La identificación de los principales agentes económicos que abastecen el mercado de que se trate, el análisis de su poder en el mercado relevante, de acuerdo con esta Ley, el grado de concentración en dicho mercado;*

*III. Los efectos de la concentración en el mercado relevante con respecto a los demás competidores y demandantes del bien o servicio, así como en otros mercados y agentes económicos relacionados;*

*IV. La participación de los involucrados en la concentración en otros agentes económicos y la participación de otros agentes económicos en los involucrados en la concentración, siempre que dichos agentes económicos participen directa o indirectamente en el mercado relevante o en mercados relacionados. Cuando no sea posible identificar dicha participación, esta circunstancia deberá quedar plenamente justificada;*

*V. Los elementos que aporten los agentes económicos para acreditar la mayor eficiencia del mercado que se lograría derivada de la concentración y que incidirá favorablemente en el proceso de competencia y libre concurrencia, y*

*VI. Los demás criterios e instrumentos analíticos que se establezcan en las Disposiciones Regulatorias y los criterios técnicos."*

En correlación con la fracción III del artículo 63 de la LFCE, el artículo 64 de la LFCE establece que se considerarán como indicios de que una concentración es ilícita cuando ésta:

*"(...)*

*I. Confiera o pueda conferir al fusionante, al adquirente o Agente Económico resultante de la concentración, poder sustancial en los términos de esta Ley, o incremente o pueda incrementar dicho poder sustancial, con lo cual se pueda obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre concurrencia y la competencia económica;*

*II. Tenga o pueda tener por objeto o efecto establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso al mercado relevante, a mercados relacionados o a insumos esenciales, o desplazar a otros Agentes Económicos, o*

*III. Tenga por objeto o efecto facilitar sustancialmente a los participantes en dicha concentración el ejercicio de conductas prohibidas por esta Ley, y particularmente, de las prácticas monopólicas.”*

Considerando ambas disposiciones, el análisis de los efectos de una concentración se debe orientar a identificar si tiene el objeto o el efecto de: a) conferir o incrementar el poder sustancial, b) establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso al mercado relevante, a mercados relacionados o a insumos esenciales, y/o c) facilitar el ejercicio de conductas prohibidas por la LFCE.

Con fundamento en estas disposiciones normativas, a continuación se presenta el análisis de los Agentes Económicos que participarán en la Operación (sección 7.2); las actividades económicas involucradas (secciones 7.3 y 7.4); y los efectos que podría generar la Operación en el proceso de competencia económica y libre concurrencia (sección 7.7).

## **7.2. Identificación del grupo de interés económico (GIE) al que pertenecen las Partes**

De acuerdo con la información presentada en el Considerando Tercero, se identifica que en la Operación participarían dos GIE:

- El GIE controlado por CommScope Holding (Grupo CommScope), y
- El GIE controlado por ARRIS (Grupo ARRIS).

La identificación de los grupos de interés económico y agentes económicos relacionados, en el presente análisis de la Operación se realiza en forma consistente con lo dispuesto en la LFCE y decisiones precedentes del poder judicial.<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> Sirvan de referencia las siguientes:

1. Criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), al resolver los cuestionamientos sobre la constitucionalidad del artículo 3 de la abrogada Ley Federal de Competencia Económica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1992, formulados en el amparo en los amparos en revisión 169/2007, 172/2007, 174/2007, 418/2007 y 168/2007.
2. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS. CUANDO LAS CONDUCTAS ATRIBUIDAS A UNA EMPRESA FUERON DESPLEGADAS POR EL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO AL QUE PERTENECE, LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA DEBE VINCULAR TANTO AL AGENTE INVESTIGADO COMO A LA INTEGRACIÓN VERTICAL DE OPERACIÓN DEL ALUDIDO GRUPO. Tesis de Jurisprudencia por reiteración I.4º.A. J/67, con número de registro 168587, emitida por el Cuarto Tribunal Colegido del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9º Época, Tomo XXVIII, página 2,286, octubre 2008. Disponible en: [http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/\(F\(xS70ZEAywGYwKxrXGWhR8z0vIhDpFBLSKcCv9rmCPPUweBeaJ2-FfIM8ekZ3pJlp1rrag9H9TEoM2HLlpMWIB7C9Uumkpdnb42p1R9xal54-fUA\\_D4s1Xp6mKj0GIWh1xeKNuAWdb7YHKcHJFoMgU0KpZSmBi451F1E-kJ8L3o11\)\)/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=168587&Semanario=0](http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/(F(xS70ZEAywGYwKxrXGWhR8z0vIhDpFBLSKcCv9rmCPPUweBeaJ2-FfIM8ekZ3pJlp1rrag9H9TEoM2HLlpMWIB7C9Uumkpdnb42p1R9xal54-fUA_D4s1Xp6mKj0GIWh1xeKNuAWdb7YHKcHJFoMgU0KpZSmBi451F1E-kJ8L3o11))/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=168587&Semanario=0)
3. AGENTES ECONÓMICOS. SU CONCEPTO (TESIS HISTÓRICA)), Registro No. 008260. 280 (H). Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo IV. Administrativa Tercera Parte - Históricas Segunda Sección - TCC, página 1631. Disponible en: <http://ius.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/1008/1008260.pdf>.
4. INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. PUEDE DECLARAR PREPONDERANTE TANTO A UN AGENTE ECONÓMICO, COMO A UN GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO. Tesis Aislada I.1o.A.E.57 A (10a.), Registro No. 2009320. Disponible en:

### 7.2.1. Grupo CommScope

En esta resolución se denomina Grupo CommScope al GIE encabezado por CommScope Holding del cual forman parte un conjunto de empresas controladas por esa sociedad. A nivel internacional, esas empresas participan en la fabricación y suministro de equipos y soluciones de comunicación alámbricas e inalámbricas, principalmente de cables de fibra óptica y cobre, y componentes pasivos para redes de telecomunicaciones. Este GIE es un agente económico en términos del artículo 3 fracción I de la LFCE.

En México, el Grupo CommScope tiene el control accionario de diversas sociedades, las cuales se presentan en el Cuadro 3 junto con sus estructuras accionarias, las cuales no se modificarán en virtud de la Operación.

- 
5. <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2009320&Clase=DetalleSemenarioBL>. GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO. SU CONCEPTO Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA. Tesis de Jurisprudencia por reiteración I.4º.A. J/66, con número de registro 168470, emitida por el Cuarto Tribunal Colegido del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9º Época, Tomo XXVIII, página 1,244, noviembre 2008.
  6. Tesis de Jurisprudencia I.4o.A. J/70, con número de registro 168410, emitida por el Cuarto Tribunal Colegido del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9º Época, Tomo XXVIII, página 1,271, noviembre 2008.
  7. COMPETENCIA ECONÓMICA. CORRESPONDE A LA EMPRESA SANCIONADA DEMOSTRAR QUE NO FORMA PARTE DEL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO AL QUE SE ATRIBUYE LA INSTRUMENTACIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS CONDUCTAS CONSIDERADAS PRÁCTICAS MONOPÓLICAS. Tesis de Jurisprudencia I.4o.A. J/69, con número de registro 168497, emitida por el Cuarto Tribunal Colegido del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9º Época, Tomo XXVIII, página 1,227, noviembre 2008. Disponible en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=GRUPO%2520DE%2520INTER%25c3%2589S%2520ECON%25c3%2593MICO&Dominio=Rubro&TA.TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=5&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&ID=168470&Hit=2&IDs=168497,168470,168496,168494,168587&tipoTesis=&Semenario=0&tabla=>

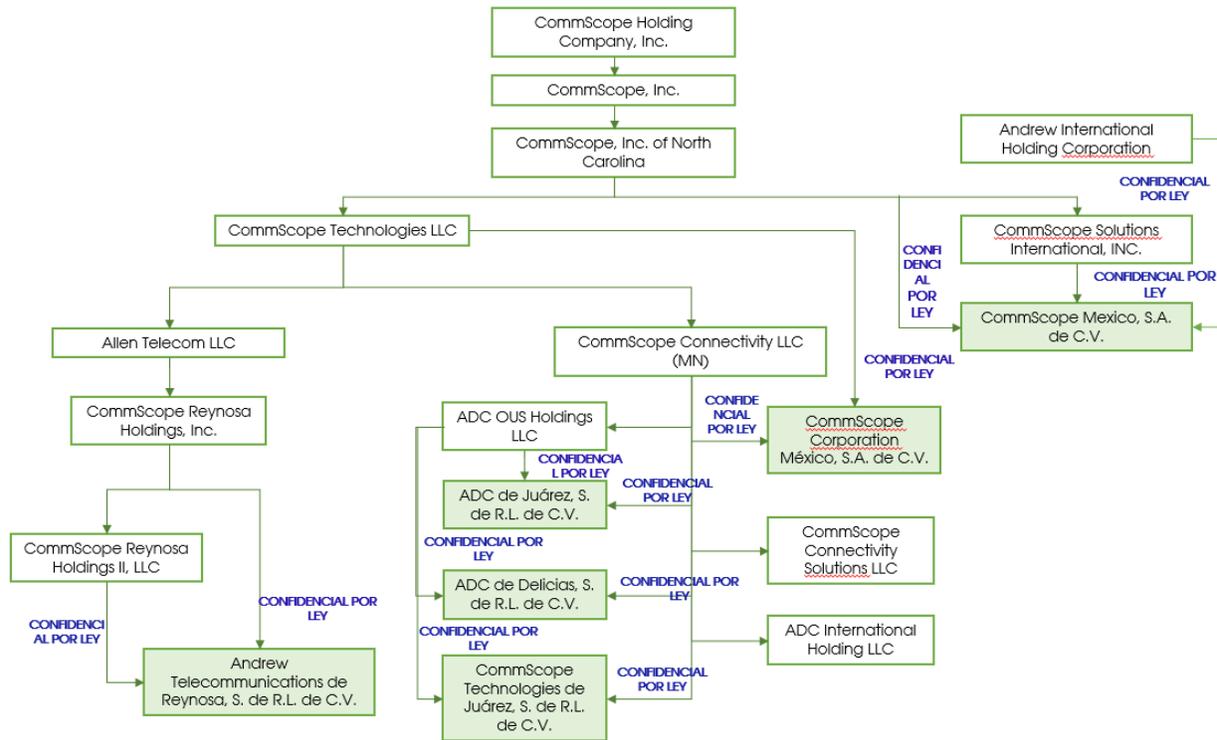
Cuadro 3. Estructura accionaria de las Subsidiarias de Grupo CommScope en México

Denominación o razón social	Accionistas	Participación (%)
Andrew <u>Telecommunications</u> de Reynosa, S. de R.L. de C.V.	<u>CommScope</u> Reynosa Holdings, Inc.	"CONFIDENCIAL POR LEY"
	<u>CommScope</u> Reynosa Holdings II, LLC.	"CONFIDENCIAL POR LEY"
	<b>Total</b>	<b>100.00</b>
ADC Delicias, S. de R.L. de C.V.	<u>CommScope</u> <u>Connectivity</u> , LLC.	"CONFIDENCIAL POR LEY"
	ADC OUS Holding, LLC	"CONFIDENCIAL POR LEY"
	<b>Total</b>	<b>100.00</b>
<u>CommScope</u> <u>Corporation</u> México, S.A. de C.V.	<u>CommScope</u> <u>Connectivity</u> , LLC	"CONFIDENCIAL POR LEY"
	<u>CommScope</u> Technologies LLC	"CONFIDENCIAL POR LEY"
	ADC International Holding, LLC	"CONFIDENCIAL POR LEY"
	<u>CommScope</u> <u>International Corporation</u>	"CONFIDENCIAL POR LEY"
<b>Total</b>	<b>100.00</b>	
<u>CommScope</u> México, S.A. de C.V.	<u>CommScope</u> <u>Solutions</u> International, Inc.	"CONFIDENCIAL POR LEY"
	Andrew <u>International</u> Holding <u>Corporation</u>	"CONFIDENCIAL POR LEY"
	<u>CommScope</u> , Inc. of North Carolina	"CONFIDENCIAL POR LEY"
	<u>CommScope</u> International Corporation	"CONFIDENCIAL POR LEY"
	<u>CommScope</u> International Inc.	"CONFIDENCIAL POR LEY"
<b>Total</b>	<b>100.00</b>	
ADC de Juárez, S. de R.L. de C.V.	<u>CommScope</u> <u>Connectivity</u> , LLC	"CONFIDENCIAL POR LEY"
	ADC OUS Holding, LLC	"CONFIDENCIAL POR LEY"
	<b>Total</b>	<b>100.00</b>
<u>CommScope</u> Technologies de Juárez, S. de R.L. de C.V.	<u>CommScope</u> <u>Connectivity</u> , LLC	"CONFIDENCIAL POR LEY"
	ADC OUS Holding, LLC	"CONFIDENCIAL POR LEY"
	<b>Total</b>	<b>100.00</b>

Fuente: Elaboración propia con información contenida en el Anexo VII.a del Escrito de Notificación.

En la Figura 1 siguiente, se identifican a las subsidiarias de Grupo CommScope con actividades, directa o indirectamente, en la República Mexicana.

**Figura 1. Diagrama corporativo de Grupo CommScope**  
 Incluye a las sociedades con actividades, directa o indirectamente, en México



Fuente: Elaboración propia con información contenida en el Anexo 2.ii.a del Escrito de Desahogo de Prevención.

### 7.2.2 Grupo ARRIS

En la presente resolución se denomina Grupo ARRIS al GIE encabezado por ARRIS y del que forman parte las empresas bajo su control. A nivel internacional, esas empresas participan en la fabricación y suministro de equipos, soluciones y tecnología que se enfocan en productos y electrónicos activos para: (i) acceso a redes; y (ii) entrega de banda ancha, procesamiento y entrega de video, así como dispositivos de banda ancha y video, para colocarse en las instalaciones de los clientes, quienes son proveedores de servicios de telecomunicaciones. Este GIE es un agente económico en términos del artículo 3 fracción I de la LFCE.

En México, el Grupo ARRIS tiene el control accionario de dos sociedades, las cuales se presentan en el Cuadro 4, junto con sus estructuras accionarias antes de la Operación.

**Cuadro 4. Estructura accionaria de las Subsidiarias de Grupo ARRIS en México**

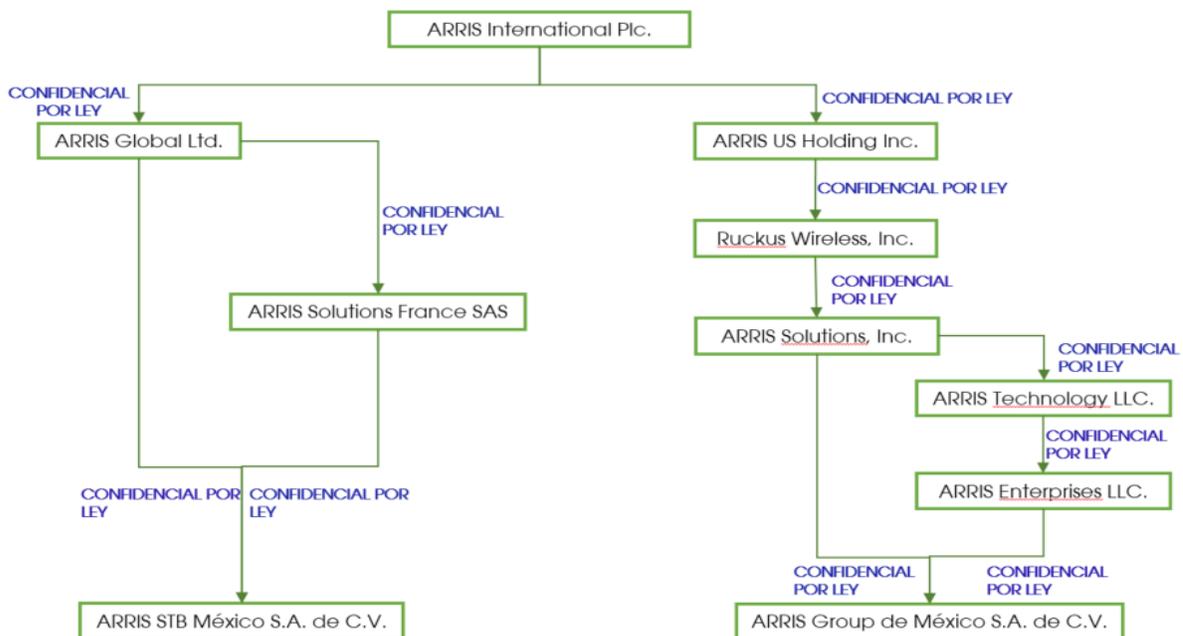
Denominación o razón social	Accionistas	Participación (%)
ARRIS STB de México, S.A de C.V.	ARRIS Global Ltd.	"CONFIDENCIAL POR LEY"
	ARRIS Solutions France SAS.	"CONFIDENCIAL POR LEY"
	<b>Total</b>	<b>100.00</b>
ARRIS Group de México, S.A. de C.V.	ARRIS Solutions Inc.	"CONFIDENCIAL POR LEY"
	ARRIS Enterprises LLC.	"CONFIDENCIAL POR LEY"
	<b>Total</b>	<b>100.00</b>

Fuente: Elaboración propia con información contenida en el Anexo VII.a del Escrito de Notificación.

En la Figura 2, se identifican a las subsidiarias de Grupo ARRIS con actividades, directa o indirectamente, en la República Mexicana, que tras la Operación serían adquiridas al 100% (cien por ciento) por Grupo CommScope.

**Figura 2. Diagrama corporativo de Grupo ARRIS**

Incluye a las sociedades con actividades, directa o indirectamente, en México



Fuente: Elaboración propia con información contenida en el Anexo VII.b del Escrito de Notificación.

### 7.3. Negocio de Grupo CommScope en México

En México, Grupo CommScope a través de sus subsidiarias, participa en la fabricación y provisión de los siguientes productos para redes de telecomunicaciones:

1. Elementos activos y pasivos para cableado de redes de operadores;
2. Elementos activos y pasivos para cableado de redes empresariales, y

3. Productos y soluciones de telecomunicaciones para cobertura inalámbrica y de capacidad.

#### **7.4. Negocio de Grupo ARRIS en México**

En México, Grupo ARRIS a través de sus subsidiarias, participa en la fabricación y provisión de los siguientes productos:

1. Elementos activos y pasivos para cableados de redes de operadores;
2. Productos y soluciones de telecomunicaciones para cobertura inalámbrica y de capacidad;
3. Equipos para instalaciones del cliente;
4. Sistemas de terminación de cable modem y plataformas de acceso por cable convergente;
5. Equipos de redes ópticas activas, y
6. Sistemas de video para proveedores de servicios de telecomunicaciones.

#### **7.5. Coincidencias económicas de Grupo CommScope y Grupo ARRIS en México**

##### **7.5.1. Identificación de actividades económicas**

En México, Grupo CommScope y Grupo ARRIS participan directa e indirectamente en la provisión de los equipos y soluciones que se indican en el Cuadro 5.

**Cuadro 5. Servicios que prestan Grupo CommScope y Grupo ARRIS**

Productos	Grupo CommScope	Grupo ARRIS
<b>1. Elementos activos y pasivos para cableados de redes de operadores</b>	Sí	Sí
1.1. Cables (Cobre)	Sí	No
<b>1.2. Equipo / Hardware</b>	Sí	Sí
1.2.1. Equipos de conectividad de fibra óptica	Sí	Sí
1.2.2. Equipos coaxiales	No	Sí
1.2.3. Equipos de conectividad de cobre	Sí	No
1.2.4. Cierres de cobre ( <i>copper closures</i> )	Sí	No
<b>2. Productos y soluciones de telecomunicaciones para cobertura inalámbrica y de capacidad</b>	Sí	Sí
<b>2.1. Redes de acceso radioeléctrico</b>	Sí	Sí
2.1.1. Sistemas distribuidos de antenas	Sí	No
2.1.2. Celdas pequeñas	Sí	No
2.1.3. Terminales Remotas de Radio	No*	No
2.1.4. Wi-Fi	No	Sí
<b>3. Equipos para instalaciones del cliente</b>	No	Sí
<b>4. Cables en bordes (<i>cable edge</i>)</b>	No	Sí
<b>5. Equipos de Redes Ópticas Activas</b>	No	Sí
<b>6. Sistemas de video</b>	No	Sí
<b>7. Interruptores Ethernet (100MB, 1GE – 100 GE)</b>	No	No

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes en el Escrito de Notificación.

\* Grupo CommScope fabrica y vende las antenas pasivas y los cables y/o accesorios utilizados para instalar las terminales de radio remotos (*Remote Radio Heads—RRH*), pero no fabrica ni vende los RRH.

El cuadro anterior muestra que Grupo ARRIS participa en seis actividades genéricas, de las cuales en dos existiría traslape con Grupo CommScope (quien a su vez sólo participa en dos actividades genéricas):

- 1) Elementos activos y pasivos para cableado de redes de operadores, y
- 2) Productos y soluciones de telecomunicaciones para cobertura inalámbrica y de capacidad.

A continuación, los efectos de la Operación en estas actividades se analizan en materia de competencia económica de conformidad con los criterios establecidos en la LFCE.

### **7.5.2. Elementos activos y pasivos para cableados de redes de operadores**

Dentro de los elementos activos y pasivos para las redes de telecomunicaciones se encuentra el cableado de fibra óptica y coaxial, conductos de fibra óptica, paneles de fibra óptica, acopladores, gabinetes de entrada de fibra óptica, cierres de empalme de fibra óptica, sistemas de conectores, entre otros.

Como se observa en el Cuadro 5 los elementos activos y pasivos para cableado de redes de operadores se puede segmentar en i) Cables, y ii) Equipo/*Hardware*. ARRIS no participa en i) Cables, por lo que no existe coincidencia.

A su vez, el segmento ii) Equipo/*Hardware*, se puede dividir en a) equipos de conectividad de fibra óptica; b) equipos coaxiales; c) equipos de conectividad de cobre, y d) cierres de cobre (*copper closures*). Sólo en a) equipos de conectividad de fibra óptica, coinciden en las actividades de Grupo ARRIS y Grupo CommScope.

En este último segmento, las actividades de las Partes coinciden, a nivel de producto, en la provisión de Multiplexores de División de Longitud de Onda (*Wavelength Division Multiplexers —WDM*).<sup>15</sup>

## **WDM**

Los WDM combinan o separan múltiples longitudes de onda de luz independientes dentro o fuera de una sola hebra de fibra óptica. Los WDM son utilizados principalmente para aumentar el ancho de banda; y usualmente son vendidos en conjunto con otros productos, dependiendo de la finalidad de la solución de red.

Las Partes argumentan que, si bien Grupo CommScope y Grupo ARRIS ofrecen WDM, no son competidores. Las Partes señalan que Grupo CommScope ofrece sus elementos activos y pasivos de fibra óptica junto con sus productos de cableado de fibra óptica, y los WDM que ofrece permiten la colocación de cierres de empalme, gabinetes exteriores de planta y marcos ópticos de distribución. Además, los WDM que ofrece Grupo CommScope son utilizados en ambientes digitales donde las señales son significativamente menos susceptibles a no-linealidades, por lo que el control y costo de especificación del filtro son bajos.

Las Partes precisan que Grupo ARRIS comercializa los WDM como accesorios a sus sistemas activos, a cabeceras y nodos ópticos híbridos coaxial-fibra óptica. Además, se enfocan en ópticos analógicos, donde las linealidades son más susceptibles a ocurrir y por tanto requieren parámetros más complejos.

Por lo anterior, el análisis de las participaciones de mercado y los niveles de acumulación que resultarían de la Operación continúa respecto de tres posibles dimensiones de producto: (i) elementos activos y pasivos para cableados de redes de operadores, (ii) equipos de conectividad de fibra óptica y (iii) WDM. El análisis también considera tres posibles dimensiones geográficas: mundial; Norteamérica (México, Canadá y Estados Unidos de América), y nacional.

## **Participaciones de mercado**

---

<sup>15</sup> Fuente: Información proporcionada por las Partes en el Escrito de Notificación.

Conforme al artículo 63, fracción II, de la LFCE y de acuerdo con la información presentada por las Partes, en esta sección se presentan las estimaciones de las participaciones de mercado de las Partes y sus principales competidores.

En el Cuadro 6, se muestran las participaciones de mercado de Grupo CommScope, Grupo ARRIS y sus competidores, calculadas en términos del valor de ventas durante el año dos mil diecisiete.

**Cuadro 6. Participaciones de mercado en las actividades de traslaje (enero a diciembre de 2017)**

Producto	Nivel Geográfico	CommScope	ARRIS	Competidor 1	Competidor 2	Competidor 3	Otros
Elementos activos y pasivos para cableados de redes de operadores	Mundial	"CONFIDENCIAL POR LEY"	"CONFIDENCIAL POR LEY"	Corning "CONFIDENCIAL POR LEY"	Prysmian "CONFIDENCIAL POR LEY"	Fiberhome "CONFIDENCIAL POR LEY"	60-85%
	Norteamérica	"CONFIDENCIAL POR LEY"	"CONFIDENCIAL POR LEY"	Corning "CONFIDENCIAL POR LEY"	Prysmian "CONFIDENCIAL POR LEY"	OFS "CONFIDENCIAL POR LEY"	55-70%
	México	"CONFIDENCIAL POR LEY"	"CONFIDENCIAL POR LEY"	Corning/3M "CONFIDENCIAL POR LEY"	WPT "CONFIDENCIAL POR LEY"		70-90%
Equipo de conectividad de fibra óptica	Mundial	"CONFIDENCIAL POR LEY"	"CONFIDENCIAL POR LEY"	Corning "CONFIDENCIAL POR LEY"	Fiberhome "CONFIDENCIAL POR LEY"	Prysmian "CONFIDENCIAL POR LEY" Amphenol "CONFIDENCIAL POR LEY"	60-85%
	Norteamérica	"CONFIDENCIAL POR LEY"	"CONFIDENCIAL POR LEY"	Corning "CONFIDENCIAL POR LEY"	PLP "CONFIDENCIAL POR LEY"	OFS "CONFIDENCIAL POR LEY"	51-66%
	México	"CONFIDENCIAL POR LEY"	"CONFIDENCIAL POR LEY"	Corning/3M "CONFIDENCIAL POR LEY"	Huawei "CONFIDENCIAL POR LEY"		50-70%
WDM (Multiplexores de División de Longitud de Onda) <sup>10</sup>	Mundial	"CONFIDENCIAL POR LEY"	"CONFIDENCIAL POR LEY"	Corning "CONFIDENCIAL POR LEY"	AFL "CONFIDENCIAL POR LEY"	PPC Belden "CONFIDENCIAL POR LEY"	65-90%
	Norteamérica	"CONFIDENCIAL POR LEY"	"CONFIDENCIAL POR LEY"	Corning "CONFIDENCIAL POR LEY"	AFL "CONFIDENCIAL POR LEY"	PPC Belden "CONFIDENCIAL POR LEY"	91-96%
	México	"CONFIDENCIAL POR LEY"	"CONFIDENCIAL POR LEY"	Corning "CONFIDENCIAL POR LEY"	AFL "CONFIDENCIAL POR LEY"	PPC Belden "CONFIDENCIAL POR LEY"	79-84%

Fuente: Información proporcionada por las Partes en el Escrito de Desahogo de Prevención.

Derivado de la Operación, la participación que tendría Grupo CommScope/Grupo ARRIS en los mercados identificados, en las tres dimensiones geográficas (nacional, Norteamérica y mundial) **es menor a un 15% (quince por ciento)** en cada uno de los casos. **El incremento en la participación sería de 5% (cinco por ciento) o menos.**

A manera de referencia, el porcentaje de acumulación alcanzado en este escenario se ubica por debajo del umbral de 35% (treinta y cinco por ciento) a que se refiere el artículo 7, inciso b), del Criterio Técnico del Instituto que establece umbrales que permiten

identificar operaciones que tienen pocas probabilidades de afectar la competencia con base en participaciones de mercado.<sup>16</sup>

La definición precisa del mercado de productos relevante puede dejarse abierta en el presente caso porque, independientemente de la definición utilizada y el alcance geográfico de la Operación, ésta no plantearía problemas de competencia.<sup>17</sup>

Por lo anterior, no se identifican elementos por los que se prevea que la Operación pueda tener por objeto o efecto dañar la libre competencia y el proceso de competencia en este mercado, en cualquiera de las posibles dimensiones de producto y geográficas analizadas.

### **7.5.3. Productos y Soluciones de telecomunicaciones para cobertura inalámbrica y de capacidad**

A nivel general, de acuerdo al Cuadro 5, las Partes tendrían un traslape en el segmento de productos y soluciones de telecomunicaciones para cobertura inalámbrica y de capacidad, sin embargo argumentan que los productos contenidos en el subsegmento de redes de acceso radioeléctrico, no existe traslape, debido a que ofrecen distintas soluciones inalámbricas: Grupo CommScope ofrece Sistemas Distribuidos de Antenas y celdas pequeñas y Grupo ARRIS vende puntos de acceso Wi-Fi.

Por un lado, los Sistemas Distribuidos de Antenas conforman una red de antenas conectadas dentro de un radio para proporcionar servicios para un área determinada con la finalidad de mejorar la cobertura y capacidad en grandes edificios y lugares interiores y exteriores. Estos sistemas utilizan espectro radioeléctrico concesionado a operadores móviles.

Las celdas pequeñas que ofrece Grupo CommScope son estaciones base con un radio de cobertura más pequeño que utilizan frecuencias de espectro concesionado y sólo pueden servir a un operador a la vez. Estas celdas ofrecen baja latencia y alta capacidad, lo que permite un mayor tráfico de datos móviles.

---

<sup>16</sup> Ver "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide el criterio técnico para el cálculo y aplicación de un índice cuantitativo a fin de determinar el grado de concentración en los mercados y servicios correspondientes a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de abril de 2016; disponible en:

[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5432595&fecha=11/04/2016](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5432595&fecha=11/04/2016).

<sup>17</sup> Para mayor información se listan las siguientes referencias:

Guía para el control de concentraciones en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión emitida por el Instituto. Disponible en:

<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/9195/documentos/pift280617368.pdf>;

Caso M.9152 BC Partners/United Group, 17 de diciembre de 2018, párrafos 13 y 17. Disponible en:

[http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/decisions/m9152\\_151\\_3.pdf](http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/decisions/m9152_151_3.pdf);

Caso M.8354 Fox/Sky, 7 de abril de 2017, párrafo 68. Disponible en:

[http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/decisions/m7360\\_497\\_2.pdf](http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/decisions/m7360_497_2.pdf);

Caso M.7360 21st Century Fox/Apollo/JV, 9 de octubre de 2014, párrafos 50 y 55. Disponible en:

[http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/decisions/m7360\\_497\\_2.pdf](http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/decisions/m7360_497_2.pdf);

Por otro lado, los Puntos de Acceso Wi-Fi incluyen una amplia gama de productos para interiores, exteriores y para fines específicos que proporcionan conexiones inalámbricas, y accesorios como antenas.

Las Partes señalan que las soluciones de Grupo CommScope y Grupo ARRIS no son sustituibles porque emplean diferentes tecnologías, tienen diferentes costos de estructura y requisitos de instalación, y usualmente no son utilizados en los mismos lugares.

Si bien, en los párrafos anteriores se explica que en este mercado no hay traslape en los productos y soluciones específicas dentro de los segmentos, el análisis de las participaciones y niveles de acumulación resultantes de la Operación, se realiza en dos posibles dimensiones de producto: (i) productos y soluciones de telecomunicaciones para cobertura inalámbrica y de capacidad y (ii) redes de acceso radioeléctrico; así como en tres dimensiones geográficas; mundial; Norteamérica y nacional.

### Participaciones en el mercado.

Conforme al artículo 63, fracción II, de la LFCE y de acuerdo con la información presentada por las Partes, en esta sección se presentan las estimaciones de las participaciones de mercado de las Partes y sus principales competidores.

De acuerdo con las Partes, el Cuadro 7 muestra las estimaciones con base en la mejor información disponible de las participaciones de mercado de las Partes y sus competidores, calculadas en términos de valor de ventas durante el año dos mil diecisiete.

**Cuadro 7. Participaciones de Mercado en las actividades analizadas (enero a diciembre de 2017)**

Producto	Geografía	CommScope	ARRIS	Competidor 1	Competidor 2	Competidor 3	Otros
Productos y soluciones de telecomunicaciones para cobertura inalámbrica y de capacidad	Mundial	"CONFIDENCIAL POR LEY"	"CONFIDENCIAL POR LEY"	Huawei "CONFIDENCIAL POR LEY"	Nokia "CONFIDENCIAL POR LEY"	Ericsson "CONFIDENCIAL POR LEY"	28-43%
	Norteamérica	"CONFIDENCIAL POR LEY"	"CONFIDENCIAL POR LEY"	Ericsson "CONFIDENCIAL POR LEY"	Nokia "CONFIDENCIAL POR LEY"	Samsung "CONFIDENCIAL POR LEY"	15-35%
	México	"CONFIDENCIAL POR LEY"	"CONFIDENCIAL POR LEY"	Huawei "CONFIDENCIAL POR LEY"	Ericsson "CONFIDENCIAL POR LEY"	Nokia "CONFIDENCIAL POR LEY"	0-7%
Redes de Acceso Radioeléctrico	Mundial	"CONFIDENCIAL POR LEY"	"CONFIDENCIAL POR LEY"	Huawei "CONFIDENCIAL POR LEY"	Nokia "CONFIDENCIAL POR LEY"	Ericsson "CONFIDENCIAL POR LEY"	30-45%
	Norteamérica	"CONFIDENCIAL POR LEY"	"CONFIDENCIAL POR LEY"	Ericsson "CONFIDENCIAL POR LEY"	Nokia "CONFIDENCIAL POR LEY"	Samsung "CONFIDENCIAL POR LEY"	18-38%
	México	"CONFIDENCIAL POR LEY"	"CONFIDENCIAL POR LEY"	Huawei "CONFIDENCIAL POR LEY"	Ericsson "CONFIDENCIAL POR LEY"	Nokia "CONFIDENCIAL POR LEY"	0-8%

Fuente: Información proporcionada por las Partes en el Escrito de Desahogo de Prevención.

En el Cuadro 7 se observa que las participaciones de las Partes son de 15% (quince por ciento) o menos y se enfrentan a competidores importantes, cuya participación está entre 5 y 50 % (cinco y cincuenta por ciento).

El porcentaje que tendría Grupo CommScope después de la Operación sería menor a 35% (treinta y cinco por ciento) que, como se mencionó en la sección 6.5.2, indica que la Operación tiene pocas probabilidades de afectar o dañar el proceso de competencia y libre concurrencia en este mercado, en cualquiera de las dimensiones —de producto y geográficas— analizadas.

La definición precisa del mercado de productos relevante puede dejarse abierta en el presente caso porque, independientemente de la definición utilizada y el alcance geográfico de la Operación, ésta no plantearía problemas de competencia.

Por lo anterior, no se identifican elementos por los que se prevea que la Operación pueda tener por objeto o efecto dañar la libre concurrencia y el proceso de competencia en este mercado, en cualquiera de las posibles dimensiones de producto y geográficas analizadas.

#### 7.6. Cláusula de no competir

La Operación notificada no contempla una cláusula de no competir, ni condición u obligación de naturaleza homóloga.

#### 7.7. Efectos de la Operación

En esta sección se analizan los efectos de la Operación conforme a lo establecido en los artículos 63 y 64 de la LFCE, para determinar si tiene por objeto o efecto conferir o incrementar el poder sustancial, establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso al Servicio y/o facilitar el ejercicio de conductas prohibidas por la LFCE.

De la información presentada en las secciones previas de esta resolución, se tienen los siguientes elementos:

- Como resultado de la Operación, CommScope Holding adquiriría 100% (cien por ciento) del capital social de ARRIS;
- Las Partes coinciden, a nivel genérico, en la provisión de elementos activos y pasivos para cableados de redes de operadores; y de productos y soluciones de telecomunicaciones para cobertura inalámbrica y de capacidad;
- Derivado de la Operación, la participación que tendría Grupo CommScope/Grupo ARRIS en las actividades identificadas, evaluadas bajo diferentes escenarios de agregación, en cada una de las posibles áreas geográficas en las que se podrían ubicar esas actividades (nacional, Norteamérica y mundial), **es menor a un 15% (quince por ciento)** en cada uno de los casos. **El incremento en la participación sería de 5% (cinco por ciento) o menos.**
- En la provisión de elementos activos y pasivos para cableado de redes de operadores, en sus diferentes dimensiones de análisis, las Partes enfrentan a importantes competidores como Corning, Prysmian, WPT, Fiberhome y AFL, de los cuales el principal de ellos tiene una participación de entre 5 al 20% (cinco al veinte por ciento).

- En la provisión de productos soluciones de telecomunicaciones para cobertura inalámbrica y de capacidad, incluso en la dimensión más estrecha de redes de acceso radioeléctrico, las Partes enfrentan a competidores importantes como Huawei, Ericsson y Nokia quienes tienen una participación mayor al 5% (cinco por ciento) y hasta un 50% (cincuenta por ciento).
- Grupo CommScope no tiene vínculos corporativos con operadores de redes públicas de telecomunicaciones en México, lo cual le permite un comportamiento independiente de esos operadores.

En conclusión, no se prevé que la Operación tenga o pueda tener por objeto o efecto conferir poder sustancial a Grupo CommScope/Grupo ARRIS, ni establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso a los productos y servicios y/o facilitar el ejercicio de conductas prohibidas por la LFCE.

\*\*\*

Con base en lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 párrafos décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 párrafos primero a tercero de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 2, 4, 5 párrafo primero, 12 fracciones I, X y XXX, 18 párrafo séptimo, 58, 59, 61, 63, 64, 86 fracción II, 87, 88, 89, 90 y 120 párrafo tercero de la Ley Federal de Competencia Económica; 1, 5, 7, 8, 15, 22 y 23 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión; y 1 párrafos primero y tercero, 2 fracción X, 4 fracción I, 6 fracción XXXVIII, 7 y 8 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve lo siguiente:

### III. RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se autoriza llevar a cabo la Operación notificada por CommScope Holding Company, Inc. y ARRIS International Plc.

**SEGUNDO.** La autorización a que se refiere el resolutivo PRIMERO tendrá una vigencia de 6 (seis) meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por (otro periodo similar en casos debidamente justificados), de conformidad con el artículo 90, párrafo segundo, de la Ley Federal de Competencia Económica.

**TERCERO.** CommScope Holding Company, Inc. y ARRIS International Plc. deberán presentar ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones la documentación que acredite la realización de la Operación, dentro de un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la fecha de su realización, misma que tendrá que ocurrir dentro de la vigencia a que se refiere el resolutivo SEGUNDO.

**CUARTO.** La presente resolución se otorga en el ámbito de competencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones conforme a lo establecido en los artículos 90 de la Ley

Federal de Competencia Económica y 28 párrafos décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso CommScope Holding Company, Inc. y ARRIS International Plc. deban obtener de este Instituto u otra autoridad competente, ni sobre otros procedimientos en curso ante esta u otras autoridades.

La presente resolución tampoco prejuzga sobre convenios privados celebrados por las Partes, violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión u otros ordenamientos, en que pudiera haber incurrido, o pudiera incurrir, alguno de los agentes involucrados a través de alguna otra transacción.

**QUINTO.** Notifíquese personalmente la presente resolución a CommScope Holding Company, Inc. y ARRIS International Plc. a través de su representante común.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su X Sesión Ordinaria celebrada el 3 de abril de 2019, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/030419/169.

Los textos que aparecen testados con azul corresponden a información considerada como confidencial de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como numerales Trigésimo Octavo y Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, de acuerdo con la clasificación siguiente:

Resolución	Datos que se clasifican	Características del documento y/o página donde se encuentran clasificadas	Fundamento de clasificación	Motivación de la clasificación
P/IFT/050418/169	(i) Número de miembros que integran el consejo de administración	Página 6	116, tercer párrafo, de la LGTAIP; Artículo 113, fracción II, de la LFTAIP; así como el numeral Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos.	Información confidencial, por contener procesos comerciales y administrativos, de los cuales no se cuenta con el consentimiento para su divulgación.
	(ii) Participaciones accionarias, número de acciones.	Páginas 4, 13, 14, 15, 19, 21 y 22	116, último párrafo, de la LGTAIP; Artículo 113, fracción II, de la LFTAIP; así como el numeral Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos.	Información confidencial por referirse al patrimonio de personas morales.
	(iii) Estrategias comerciales	Página 8	116, tercer párrafo, de la LGTAIP; Artículo 113, fracción II, de la LFTAIP; así como el numeral Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos.	Información confidencial por tratarse de estrategias comerciales
	(iv) Cifras monetarias relacionadas con la Operación	Página 9	116, último párrafo, de la LGTAIP; Artículo 113, fracción II, de la LFTAIP; así como el numeral Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos.	Información confidencial por referirse al patrimonio de personas morales.